

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1248/91, interpuesto por la representación de don José Sen Prieto, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman en su integridad por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1996.—P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

15309 *ORDEN de 17 de junio de 1996 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/606/93, promovido por don Ignacio Esteban Santiago Santos y don Elías Eleuterio Montañez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 3/606/93, en el que son partes, de una, como demandantes don Ignacio Esteban Santiago Santos y don Elías Eleuterio Montañez Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 21 de enero y 12 de febrero de 1993, que desestimaban los recursos de reposición interpuestos contra las Resoluciones de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fechas 26 y 8 de junio de 1992, respectivamente, sobre compatibilidad de actividades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 606/1993, interpuesto por la representación de don Ignacio Esteban Santiago Santos y don Elías Eleuterio Montañez Rodríguez, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 21 de enero y 12 de febrero de 1993, por las que se desestimaron los recursos de reposición formulados frente a las de 26 y 8 de junio de 1992, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 17 de junio de 1996.—P. D. (Orden 11 de septiembre de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

BANCO DE ESPAÑA

15310 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de julio de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	128,292	128,548
1 ECU	159,300	159,618
1 marco alemán	83,988	84,156
1 franco francés	24,843	24,893
1 libra esterlina	199,519	199,919
100 liras italianas	8,357	8,373
100 francos belgas y luxemburgueses	408,085	408,901
1 florín holandés	74,871	75,021
1 corona danesa	21,801	21,845
1 libra irlandesa	204,805	205,215
100 escudos portugueses	81,714	81,878
100 dracmas griegas	53,438	53,544
1 dólar canadiense	94,097	94,285
1 franco suizo	102,453	102,659
100 yenes japoneses	116,575	116,809
1 corona sueca	19,204	19,242
1 corona noruega	19,696	19,736
1 marco finlandés	27,448	27,502
1 chelín austriaco	11,933	11,957
1 dólar australiano	100,478	100,680
1 dólar neozelandés	87,751	87,927

Madrid, 2 de julio de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.